REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. **214**

Radicación	**:**	76111-33-33-001-2019-00309-00
Medio de Control	**:**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante(s)	**:**	ALVINO ANTONIO LOPEZ HERRERA
Demandado(s)	**:**	CAPRECOM

Guadalajara de Buga (V), 07 de julio de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho la presente demanda, procedente de la jurisdicción ordinaria Laboral, de donde se ordenó la remisión a esta jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de resolver de fondo la procedencia de decretar la nulidad de los actos que resolvieron las actuaciones administrativas sometidas a control judicial.

Una vez realizado el respectivo control jurisdiccional, observa el Despacho que el texto demandatorio presenta la(s) siguiente(s) falencia(s):

Carece de los requisitos generales de la demanda, por cuanto no se está ejerciendo la clase de Medio de Control, a través del cual le sea posible acceder a esta justicia, ya que en el escrito introductorio del presente proceso objeto de estudio, se hace alusión es a una petición con fundamento en normas de la codificación procesal laboral que deben ser observadas para efectos de acudir ante dicha especialidad de la jurisdicción ordinaria, debiéndose adecuar la demanda en tal sentido, para efectos de entrar a establecer todo lo referente al ámbito y el procedimiento atinente al Medio de Control que se pretende adelantar, por estar estas instituciones suficientemente delineadas.

Acorde con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 170 Ibídem., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose un término de diez (10) días a la parte Demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la demanda.

2.- **CONCEDER** a la parte Actora un término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6915df308ce2a222007762781810c9a4e6af25babf8ec9cf1a5e66431f61462
Documento generado en 07/07/2020 03:37:56 PM